



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 808- 2012 - PCNM

Lima, 11 de diciembre de 2012.

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Marleny Marilyn Urbina Herrera**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 861-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, doña Marleny Marilyn Urbina Herrera fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sus sesiones del 29 de agosto de 2012 y 23 de setiembre del mismo año, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Marleny Marilyn Urbina Herrera. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 11 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Marleny Marilyn Urbina Herrera durante el período de evaluación registra una medida disciplinaria de multa de 20% de su haber básico mensual, por conducta deshonrosa en su actividad laboral y desprestigio de la imagen del Ministerio Público en el ejercicio del cargo, transgredir las prohibiciones contenidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ausentarse del local donde ejerce el cargo durante el horario de despacho e incumplir disposiciones de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación; medida disciplinaria que a la fecha se encuentra impugnada por la evaluada. Asimismo del informe remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, registra veintinueve quejas, de las cuales seis fueron declaradas infundadas, seis improcedentes, una inadmisibles, ocho no ha lugar abrir investigación, cuatro fueron rechazada, dos se encuentran archivadas y dos en situación de pendiente;

En el sub rubro participación ciudadana, obran antecedentes periodísticos que han sido difundidos en medios de la ciudad de Puno y en otros de alcance nacional, como son el programa televisivo "Sin Rodeos" del Canal 6 – Cosmos (Puno), Canal 7 TV Perú, Diario El Correo, en que se dio a conocer un video y nota periodística titulada "Fiscales fueron sorprendidos bebiendo en vía pública", que tiene relación con un video de una reunión de fiscales y funcionarios del Ministerio Público en plena vía pública en el lugar denominado Óvalo Huáscar, que tiene como fecha el 11 de febrero de 2011, entre los que se encontraba la evaluada, lo que ha sido reconocido en su entrevista pública, fueron sorprendidos tomando una botella de vino, hecho sucedido en día y hora laborables, fuera de la sede de trabajo, habiendo utilizado vehículos de uso oficial del Ministerio Público de Puno; la magistrada evaluada absuelve estos hechos reconociendo en primer lugar haber estado presente en la reunión antes señalada, sin embargo, alega que había acudido a la misma por razones de índole funcional, sin saber que se había organizado una reunión para conmemorar el cumpleaños de la Presidenta de la Junta de Fiscales de Puno, doña Carmen Luisa Macolunco López y que no ingirió licor, y que al considerar que la situación era inapropiada se retiró. Asimismo, alega que la persona que aparece en el video antes señalado portando una botella de vino, no es ella. La magistrada durante la

## N° 808- 2012 - PCNM

entrevista pública, fue preguntada por estos hechos, sin embargo sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo. Por otro lado, registra doce documentos en los que ha recibido apoyo a su conducta y labor realizada;

En lo referente al referéndum de Evaluación del Desempeño Funcional de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Puno realizado por el Colegio de Abogados de Puno los años 2005, 2009 y 2012, la evaluada ha sido desaprobada por la comunidad jurídica donde presta sus servicios, y sólo fue aprobada en el referéndum realizado el año 2007. No registra sanción alguna por ningún colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Sí registra movimiento migratorio. Adeuda tributos municipales por el año fiscal 2012; sin embargo, la evaluada, en el acto de la entrevista indicó que ha realizado el pago de los tributos correspondientes, presentado los comprobantes de pago respectivos en dicho acto público ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

En el aspecto patrimonial, de la revisión efectuada a las declaraciones juradas de bienes y rentas de la evaluada correspondiente a los años 2003 a 2012, se advierte que no tiene ahorros en el sistema financiero. En cuanto a ahorros sin custodia financiera, se consignan a partir del año 2009, los cuales ascienden a veinticinco mil nuevos soles, en el año 2010 aumentan a treinta mil nuevos soles, en el año 2011 se reducen a diez mil nuevos soles y en el año 2012 no tiene ahorros en dicha modalidad. Paralelamente, el año 2009 la evaluada contrae acreencias u obligaciones por ocho mil doscientos cincuenta y nueve nuevos soles con diecinueve céntimos, el año 2010 aumentan a ochenta y siete mil novecientos ochenta y uno nuevo soles con cuarenta y un céntimos, el año 2011 se reducen a diecisiete mil doscientos noventa y siete nuevos soles con setenta y ocho céntimos, siendo canceladas totalmente en el año 2012. Al respecto llama la atención algunas inconsistencias entre sus acreencias u obligaciones y sus ahorros, toda vez que el nivel de deudas o acreencias del año 2010 se redujeron significativamente en el año 2011, en setenta mil seiscientos ochenta y tres nuevos soles con sesenta y nueve céntimos, sin embargo, en el mismo año 2011, pese al importante desembolso que realizó la evaluada para cancelar gran parte de sus acreencias, mantuvo un nivel de ahorro de diez mil nuevos soles, sin contar con ahorros adicionales en el sistema financiero o fuera de él u otros ingresos que la respalden. De otro lado, el cónyuge de la evaluada registra un nivel de ingresos de sesenta y cinco mil nuevos soles al año, aproximadamente, por lo que tampoco existe un correlato entre la deuda pagada antes referida y los ingresos de su cónyuge. La evaluada fue interrogada en la entrevista personal sobre el particular, respondiendo que en el año 2009 contrajo préstamos para ayudar a su señor padre y que el año 2010 contrajo dos préstamos adicionales con la finalidad de adquirir un inmueble, acto que finalmente no se produjo y que las sumas consignadas como ahorro en los años 2009 a 2011 son parte del crédito que obtuvo y que no utilizó, sin embargo, las respuestas de la evaluada no han logrado aclarar plenamente las inconsistencias anteriormente indicadas;

En condición de demandada la evaluada tiene tres procesos judiciales por Amparo, siendo uno infundada y dos improcedentes y un proceso penal como imputada por el Delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud y Asociación Ilícita para Delinquir, el cual se encuentra archivado;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación, denota graves inconductas que han trascendido al ámbito público, en perjuicio de la imagen del Ministerio Público, causado indignación entre la población en tanto la inconducta ocurrió en día y hora laborable, en la vía pública y con vehículos oficiales asignados por el Ministerio Público, lo que afectan negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 808- 2012 - PCNM

**Cuarto:** Con relación al rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por doña Marleny Marilyn Urbina Herrera, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.69 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 27.10 sobre 30 puntos; en relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.59 puntos, haciendo un puntaje total de 19.08 sobre 20 puntos; respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; registra cinco publicaciones, las que han sido calificadas con 4.35 puntos y en relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es egresada de la Maestría en Derecho Penal por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y del Doctorado en Derecho de la citada Casa de Estudios. No registra docencia universitaria;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de doña Marleny Marilyn Urbina Herrera, es una magistrada que no evidencia conducta apropiada al cargo que desempeña, como es el hecho de haber estado presente en una reunión en la vía pública en día y horas laborables, conjuntamente con otros fiscales y funcionarios del Ministerio Público de la sede de Puno, en la que se servía licor a los presentes y utilizando camionetas oficiales del Ministerio Público para fines totalmente ajenos a la función fiscal; así como por presentar inconsistencias en su aspecto patrimonial durante el período materia de evaluación entre sus ahorros y acreencias u obligaciones declarados, hechos que afectan al rubro idoneidad, pese a registrar aspectos positivos en su evaluación. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción mayoritaria de los Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada;


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno, en sesión del 11 de diciembre de 2012;

### SE RESUELVE:

**Primero:** No renovar la confianza a doña **Marleny Marilyn Urbina Herrera**; y, en consecuencia **no ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

**Segundo:** Notifíquese en forma personal a la magistrada no ratificada y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

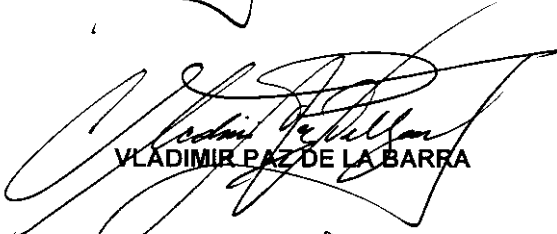
N° 808- 2012 - PCNM



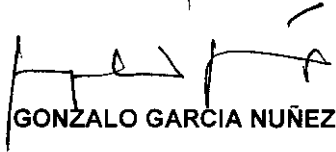
GASTÓN SOTO VALLENAS



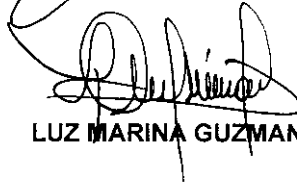
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El fundamento del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña Marleny Marilyn Urbina Herrera, Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, es el siguiente:**

De acuerdo al artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el período materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo;

Sobre el **rubro idoneidad**, la carpeta de evaluación de doña Marleny Marilyn Urbina Herrera refleja indicadores favorables en los parámetros de calidad de decisiones, obteniendo un promedio aceptable de 1.69 puntos sobre un máximo de 2.00 puntos; así como en calidad de gestión de procesos, organización del trabajo y desarrollo profesional; de igual forma la información sobre celeridad y rendimiento revela que ha mantenido su despacho al día; por consiguiente la correlación de los resultados del total de parámetros en este rubro, permite colegir que la evaluada ha venido ejerciendo su función fiscal en forma adecuada;

Con relación al **rubro conducta**, se advierte que en líneas generales su evaluación resulta favorable, destacando una serie de manifestaciones de apoyo a su ejercicio como fiscal, así como reconocimientos otorgados por diversas organizaciones públicas y de la sociedad civil destacando sus funciones y el apoyo brindado en acciones de apoyo social, así como su capacidad y compromiso institucional;

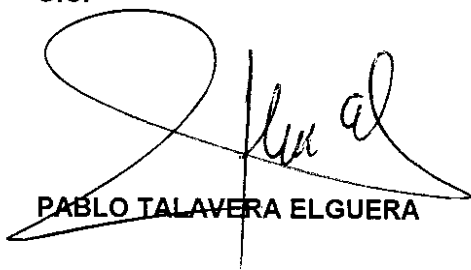
En este extremo de la evaluación, es pertinente puntualizar que respecto a su record disciplinario, registra solamente una sanción durante el período sujeto a evaluación, la misma que se encuentra en trámite de apelación, consistente en una multa del 20% de su haber básico, por los hechos ocurridos el 11 de febrero de 2011, imputándose a diversos fiscales y personal del Ministerio Público de Puno haberse encontrado bebiendo en la vía pública por razones de celebrar el cumpleaños de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno. Al respecto, se advierte que si bien existe una falta disciplinaria que ha sido materia de pronunciamiento por el órgano contralor competente, habiéndosele impuesto la multa en cuestión; para los fines del presente proceso de evaluación integral y ratificación se debe evaluar la naturaleza de la participación de la evaluada en los hechos, la cual resulta ser circunstancial, por lo que sin perjuicio de la imputación disciplinaria, debe considerarse que la principal responsabilidad en tales hechos corresponde a quien ostentaba la calidad de jefe de los participantes, sea por haber promovido el incidente o haber tolerado tal situación; en tal contexto, la participación de doña Marleny Marilyn Urbina Herrera, resulta ser de naturaleza pasiva sin que se encuentre acreditada que haya ingerido licor en el incidente que derivó en el proceso disciplinario ante el Ministerio Público, por lo que el factor de intensidad de la imputación de responsabilidad en este caso no resulta ser de tal grado como para determinar que no se le renueve la confianza en el cargo, máxime si se compulsa este hecho a la luz del total de parámetros de evaluación, que como ya se indicó resultan favorables;

En el mismo sentido, los resultados de los referéndums del Colegio de Abogados de Puno revelan resultados en los años 2005, 2007 y 2012, sustentados en metodologías de consulta distintos entre ellos, que no resultan determinantes, apreciándose que el 2005 si bien aparece como desaprobada, en el año 2007 resulta con indicadores de aceptación, mientras que en el 2012 los ítems de calificación acumulados de bueno y regular, superan en los 4 indicadores el 50%, por lo que dichos datos deben valorarse en forma conjunta con los demás parámetros de conducta que resultan favorables;

Finalmente, respecto a su aspecto patrimonial si bien se aprecia que ha mantenido ahorros sin custodia financiera en los años 2009, 2010 y 2011, resulta pertinente precisar que de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no obstante la falta de claridad que conlleva a no recurrir al sistema financiero para el registro de sus transacciones, no se aprecia incongruencias respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal que resultan coherentes con la información que obra en su carpeta de evaluación; sin perjuicio, de lo cual se debe recomendar a la evaluada que tenga presente los criterios de la Resolución N° 513-2011-PCNM, de fecha 25 de agosto de 2011, que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria a partir de dicha fecha;

En conclusión, habiendo realizado la evaluación conjunta de los indicadores relativos al ejercicio de la función fiscal de doña Marleny Marilyn Urbina Herrera, el suscrito llega a la convicción que durante el período materia de evaluación ha mostrado un aceptable desempeño tanto en aspectos de conducta como de idoneidad por lo que mi **voto** es porque se renueve la **confianza** y en consecuencia, se le **ratifique** y que se le permita continuar en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno.

S.C.



PABLO TALAVERA ELGUERA